

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL
26 DE ABRIL DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las 12:05 horas del día 26 de abril de 2019, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 1 del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Séptima Sesión Extraordinaria del año 2019.

Asistieron como miembros propietarios: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistieron como miembros suplentes: El Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y el Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención.

Como invitados participaron: Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, Subdirector de Operaciones y Servicios; Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad; Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, Jefe de Área "B" de Indemnización y Registro; Ing. David Salamanca Ortiz, Jefe de Seguridad de la Aviación; C. José Guadalupe Pérez Guerra, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; C. Juan Carlos Aréchiga Guzmán, Jefe de Área de Análisis de Procesos Aeroportuarios; C. Verónica Rodríguez Noriega, Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios y la C. Maribel Cruz Montoya, Analista adscrita al Archivo de Concentración.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina dio la bienvenida a los asistentes y expresó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la Sesión tendrían este carácter, una vez manifestado lo anterior, sometió a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500008219.
3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500008419.



4. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500010419.
5. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500010519.
6. Acuerdos

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Una vez aprobada la Orden del Día, la Secretaria Técnica manifestó que existía quórum legal necesario para sesionar, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto de la Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500008219.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500006519, se presentaba el resolutivo CT-014-2019, mediante el cual, se proponía que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, reitera en términos de la resolución CT-024-2018, del 4 de junio de 2018, la clasificación como confidencial de la información contenida en el contrato 082-16-GA403-B00, consistente en los datos bancarios del proveedor y en los datos personales contenidos en los anexos T1, T3, T4, T6, T7, T8, T11, P1 y E1, mismo que forman parte del contrato referido proporcionado por la Subdirección de Administración por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares atendiendo al principio de máxima publicidad reiteraba la entrega en versión pública del contrato 082-16-GA403-B00, y los anexos que forman parte del mismo al solicitante del folio 0908500008219.

Por lo anterior, preguntó a los miembros invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Sobre el particular, el Lic. José Luis Ventura Mejía indicó que por parte del Órgano Interno de Control, se congratulaba con privilegiar el principio de máxima publicidad y, dada la premura y el volumen de la información se recomendaba a las áreas sujetos obligados verificar que se haya procedido a testar la totalidad de los datos susceptibles de calificación por confidencialidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Agregando que dicho comentario, era con carácter preventivo.

Retomando el uso de la voz, el Presidente del Colegiado agradeció el comentario, señalando que de no haber más comentarios, se proseguía con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500008419.

En desahogo del tercer punto de la orden del día, el Presidente del Comité comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500008419, se presentaba el resolutivo CT-015-2019, mediante el cual, se proponía:

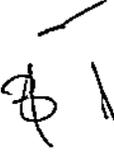
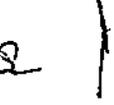
Primero. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo; 113, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II; y 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Séptimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, confirmara la clasificación de la información contenida en los entregables 1, 3, 4, 5 y 6 como reservada y confidencial en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, atendiendo al principio de máxima publicidad reiteraba la entrega en versión pública de los entregables 1, 3 y 4; así como la versión íntegra del entregable identificado con el número 2 por no contener información que deba ser clasificada.

Tercero. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con el fundamento citado en el resolutivo primero de la presente resolución, reiteraba la reserva total de los entregables 5 y 6 en términos de la parte considerativa de la misma.

Cuarto. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares reiteraba que la reserva parcial de la información contenida de los entregables 1 y 4; así como que la reserva total de los entregables 5 y 6, ambas por un periodo de cinco años, se entendía a partir del 4 de junio de 2018, tal como lo acordó por el Colegiado en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante resolución CT-024-2018, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 09085000013618.

Quinto. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares reiteraba que la reserva parcial de la información contenida en el entregable tres por un periodo de cinco años, se entendía a partir del 23 de agosto de 2017, tal como lo acordó por el Colegiado mediante resolución CT-226-2017, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500230617.





Por lo anterior, preguntó a los miembros invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada, al no haber comentarios, se prosiguió con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500010419.

Sobre el particular, el Presidente del Comité comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500006519, se presentaba el resolutivo CT-016-2019, mediante el cual, se proponía que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública; y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Décimo Séptimo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmara la clasificación como reservada por cinco años de la información solicitada consistente en el procedimiento, la forma o manera detallada de controlar, registrar y autorizar el ingreso y salida de bienes o insumos a las áreas públicas o áreas restringidas u operacionales, lado tierra o aire de los prestadores de servicios o arrendatarios, y de las dependencias que operan en este aeropuerto, lo cual forma parte del Plan Seguridad Aeroportuaria (PSA), lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, preguntó a los miembros invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Al respecto, el Act. Agustín Díaz Fierros solicitó el uso de la voz y cedió la palabra al Lic. José Luis Ventura Mejía, quien mencionó que por parte del Órgano Interno de Control se recomendaba dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por cuanto a que las causales de reserva se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño, así como lo relativo al artículo 104 de la citada ley, por cuanto a que en la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que: i) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; ii) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general al que se difunda; y, iii) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Agregó que el comentario obedecía a que si bien en el oficio que proporciona el área sujeto obligado y en la resolución se hace alusión al carácter de la información que se está solicitando, respecto a que contenía ciertas características que lo hacían ser información reservada, del propio contexto tanto del oficio como de la resolución, no se apreciaba precisamente que se haya llevando a cabo elaborando o formulando la prueba de daño correspondiente, a efecto de que la resolución contara con la debida fundamentación y motivación y evitar que fuera recurrida por el solicitante.

Al respecto, el Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas indicó que para tal efecto, se permitía presentar al Colegiado las justificaciones correspondientes, solicitando se agregaran a la resolución correspondiente, con independencia, de que en ese momento, solicitaba al Ing. David Salamanca Ortiz, Jefe de Departamento de Área de Seguridad de la Aviación, expusiera a los miembros e invitados algunos pormenores al respecto del procedimiento en cita o el diagrama de flujo y la forma detallada para controlar el ingreso a los aeropuertos, sobre todo a las áreas restringidas de éstos.

En uso de la palabra, el Ing. David Salamanca Ortiz expresó que era importante plantear el contexto general del asunto, indicando que uno de los motivos que podía citar eran varios eventos que habían ocurrido al interior de los aeropuertos, refiriendo el último y más reciente, ocurrido en el aeropuerto del Bajío, donde había ocurrido una sustracción de recursos.

Dicho lo anterior, señaló que en el tema de seguridad, se manejaba un concepto primordial, que era el de la amenaza, indicando que se enfocaban mucho al tema de amenaza externa, es decir, cuidarse de lo que venía de fuera, qué pudiera perturbar las instalaciones proveniente del exterior; no obstante, destacó que existía otro concepto que básicamente era la amenaza interna.

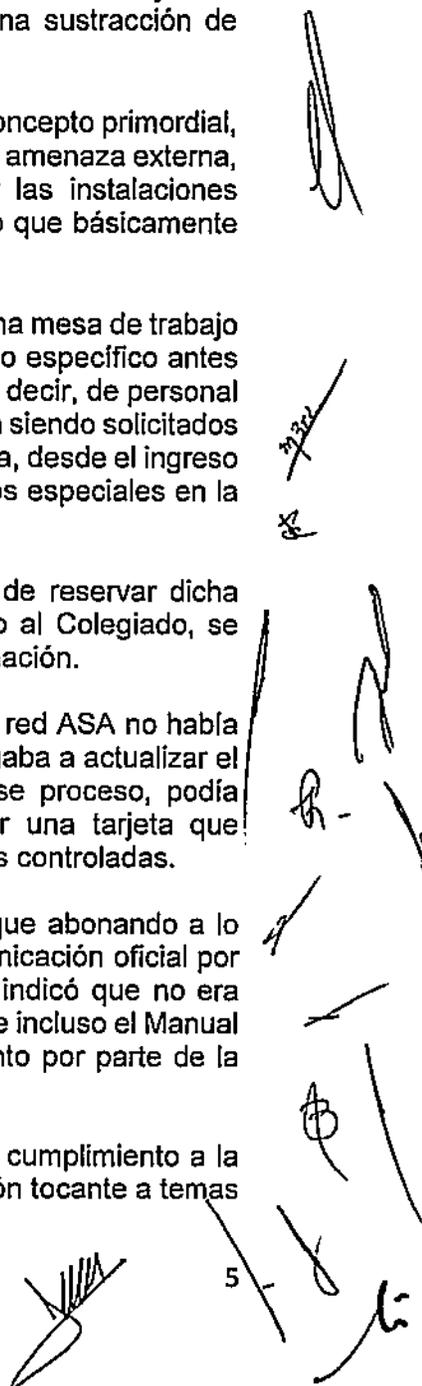
Lo anterior, debido a que del resultado de un análisis que se realizó en una mesa de trabajo con la autoridad aeronáutica y los grupos aeroportuarios, sobre el hecho específico antes mencionado, resultó que prácticamente todo ocurrió desde el interior, es decir, de personal que conocía debidamente los procedimientos, que precisamente estaban siendo solicitados por el particular en la solicitud de acceso a la información que los ocupada, desde el ingreso a las áreas públicas, áreas restringidas y, sobre todo, los procedimientos especiales en la cuestión de bienes materiales como lo era, los casos de valores.

En ese sentido, precisó que era tangible la importancia y relevancia de reservar dicha información; por lo cual, en los documentos que estaban presentando al Colegiado, se encontraba fundada y motivada la justificación de la reserva de la información.

Asimismo, agregó que de alguna forma dentro de los aeropuertos de la red ASA no había una situación regular de transportación de bienes; no obstante, sí se llegaba a actualizar el supuesto y el interés de un particular por conocer cómo funciona ese proceso, podía ocasionar por ejemplo, que a alguna persona se le facilitara hacer una tarjeta que presumiblemente pudiera aparentar ser del aeropuerto y pasar por áreas controladas.

En ese orden de ideas, el Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán indicó que abonando a lo mencionado por el Ing. David Salamanca Ortiz, el área tenía una comunicación oficial por parte de la autoridad del aeropuerto de Puebla, mediante la cual, se indicó que no era posible entregar la información solicitada por el particular, precisando que incluso el Manual de Seguridad que ellos tenían, refería la confidencialidad del documento por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Puebla.

Concluyendo que lo antes mencionado, era con el único ánimo de dar cumplimiento a la normatividad en la materia y ser sumamente precavidos en la información tocante a temas de seguridad.



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature with '332' written next to it, and several other initials and marks.

Del mismo modo, el Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas hizo hincapié en que todo lo expresado, estaba contenido también en los Planes Locales de Seguridad de todos los aeropuertos, que eran parte del Plan Nacional de Seguridad y eran documentos que estaban reservados.

Aunado a lo anterior, la C. Verónica Rodríguez Noriega indicó que con la autorización del Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, el aeropuerto de Poza Rica envió su Plan de Seguridad, mismo que llevaba en un dispositivo de almacenamiento de datos (USB) y si los miembros lo solicitaban se podía proyectar, no obstante, preciso que previo a la sesión, le comentó a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes que no se lo podía dar impreso precisamente por la restricción del documento.

El Act. Agustín Díaz Fierros expresó que no era necesario, que por parte del Órgano Interno de Control efectivamente estaban de acuerdo en que se clasificara y se confirmara la reserva, solicitando robustecer la prueba de daño en la resolución, toda vez que era un requisito normativo. Precizando

Al respecto, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel señaló que por parte del área jurídica, se hicieron los comentarios por escrito, mismo que se enviaron al señor Presidente, y concordaba con el criterio del Órgano Interno de Control en ese mismo aspecto, respecto a robustecer la prueba de daño; refiriendo que tal comentario era también el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Agregó que prácticamente lo que estaban manifestando era el hecho de que, no obstante que el comandante haya otorgado o referido que es divulgación restringida, no implicaba o eximía al Colegiado la responsabilidad de fundar y motivar la prueba de daño, para la clasificación de la información.

En ese tenor, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes reiteró la misma situación, manifestando que por parte de la Unidad de Transparencia la observación también había sido comentada con los integrantes de la Subdirección de Operaciones y Servicios, en donde se les manifestó que estaban totalmente de acuerdo con la reserva, la única situación versaba en que había que cumplir con los procedimientos que el plan normativo exige y, en tales términos se tenía que elaborar una prueba de daño, en la cual se estableciera todo lo que los abogados habían señalado.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que no había duda respecto al sentido de la resolución, toda vez que la seguridad de los aeropuertos ante todo era fundamental para garantizar una operación adecuada en los mismos. Y en ese sentido, la prueba de daños debía ser totalmente clara en lo que significaría la divulgación de esa información para un tercero, que quién sabe cuál sería el propósito de la solicitud.

Secundó dicho comentario el Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, refiriendo que en los mismos aeropuertos el documento estaba reservado y solamente lo podían consultar determinadas personas.

Mtra.

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No habiendo más comentarios, se continuó con el siguiente punto de la orden del día.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500010519.

Para el desahogo del quinto punto de la orden del día, el Presidente del Comité expresó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información; no obstante, destacó que para la atención de la solicitud se presentaba el resolutivo CT-017-2019, mediante el cual se proponía que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los Lineamientos Décimo Séptimo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, confirmara la clasificación como reservada por cinco años de la información solicitada, consistente en el procedimiento, la forma o manera detallada de controlar, registrar y autorizar el ingreso y salida de bienes por insumos a las áreas públicas o áreas restringidas operacionales, dado tierra o aire de los prestadores de servicios o arrendatarios y de las dependencias que operen en este aeropuerto, lo cual forma parte del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria (PLSA), lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, preguntó a los miembros invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

El Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas indicó que sus comentarios iban en el mismo sentido que en el punto anterior.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes señaló que aprovechaba el momento para pedir el apoyo a todas las áreas, a efecto de que las respuestas y soportes se entreguen en los términos que la ley establecía, para cumplir con las respuestas a las solicitudes de información y evitar este tipo de consecuencias, respecto a robustecer las resoluciones con información presentada hasta la sesión del Comité.

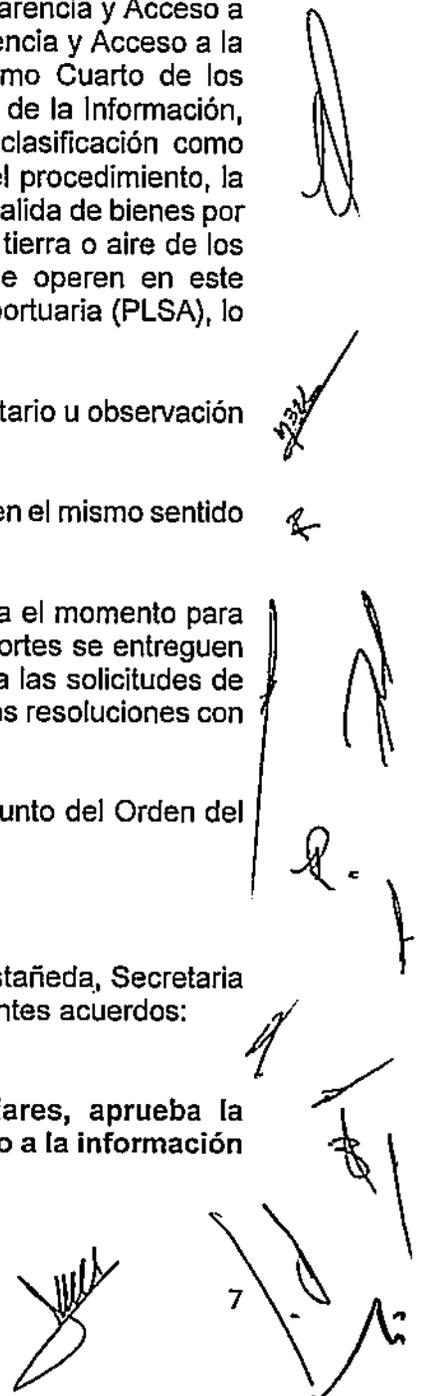
Al no haber comentarios, se prosiguió con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

6. ACUERDOS.

Con relación al sexto punto de la Orden del Día, la Lic. Liliana Dfáz Castañeda, Secretaria Técnica sometió a consideración de los miembros del Comité los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-EXT-26042019-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500008219, en los siguientes términos:





Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500008219	CT-014-2019	<p>PRIMERO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, reitera en términos de la Resolución CT-024-2018, de 04 de junio de 2018, la clasificación como confidencial de la información contenida en el contrato 082-16- GA403-B00, consistente en los datos bancarios del proveedor y en los datos personales contenidos en los Anexos T1, T3, T4, T6, T7, T8, T11, P1 y E1, mismos que forman parte del contrato referido, proporcionado por la Subdirección de Administración, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</p> <p>SEGUNDO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, atendiendo al principio de máxima publicidad, reitera la entrega en versión pública del contrato 082-16-GA403-B00 y los anexos que forman parte del mismo, al solicitante del folio 0908500008219.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.]

ACUERDO CT-EXT-26042019-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500008419, en los siguientes términos:

[Handwritten signature at the bottom left.]

[Handwritten signature at the bottom center.]



Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
090850008419	CT-015-2019	<p>PRIMERO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo; 113, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 113, fracción II y 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Séptimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, confirma la clasificación de la información contenida en los entregables 1, 3, 4, 5, y 6 como reservada y confidencial, en términos de la parte considerativa de la presente Resolución.</p> <p>SEGUNDO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, atendiendo al principio de máxima publicidad, reitera la entrega en versión pública de los entregables 1, 3 y 4; así como la versión íntegra del entregable identificado con el número 2, por no contener información que deba ser clasificada.</p> <p>TERCERO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el fundamento citado en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución, reitera la reserva total de los entregables 5 y 6, en términos de la parte considerativa de la misma.</p> <p>CUARTO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, reitera que la reserva parcial de la información contenida en los entregables 1 y 4; así como la reserva total de los entregables 5 y 6, ambas por un periodo de 5 años, se entiende a partir del 04 de junio de 2018, tal como lo acordó este</p>

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with '402' written next to it, and several other initials and signatures below.]



		<p>Colegiado en su Decima Segunda Sesión Extraordinaria de esa fecha, mediante resolución CT-024-2018, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013618.</p> <p>QUINTO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, reitera que la reserva parcial de la información contenida en el entregable 3, por un período de 5 años, se entiende a partir del 23 de agosto de 2017, tal como lo acordó este Colegiado mediante resolución CT-226-2017, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500230617.</p>
--	--	--

[Handwritten signature]

ACUERDO CT-EXT-26042019-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500010419, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500010419	CT-016-2019	<p>UNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 104, 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Décimo Séptimo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como RESERVADA por 5 años, de la información solicitada consistente en: el procedimiento, la forma o manera detallada de controlar, registrar y autorizar el ingreso y salida de bienes o insumos a las áreas públicas o áreas restringidas u operacionales, lado tierra o aire de los prestadores de servicios o arrendatarios y de las dependencias que</p>

[Handwritten signature]



		operan en ese aeropuerto, lo cual forma parte del Plan de Seguridad Aeroportuaria (PSA), lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.
--	--	--

ACUERDO CT-EXT-26042019-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500010519, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500010519	CT-017-2019	ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 104, 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Décimo Séptimo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como RESERVADA por 5 años, de la información solicitada consistente en: el procedimiento, la forma o manera detallada de controlar, registrar y autorizar el ingreso y salida de bienes o insumos a las áreas públicas o áreas restringidas u operacionales, lado tierra o aire de los prestadores de servicios o arrendatarios y de las dependencias que operan en ese aeropuerto, lo cual forma parte del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria (PLSA), lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 12:32 horas del 26 de abril de 2019.



FIRMAS:

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa y Titular de la
Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública
Miembro Suplente

Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y Prevención

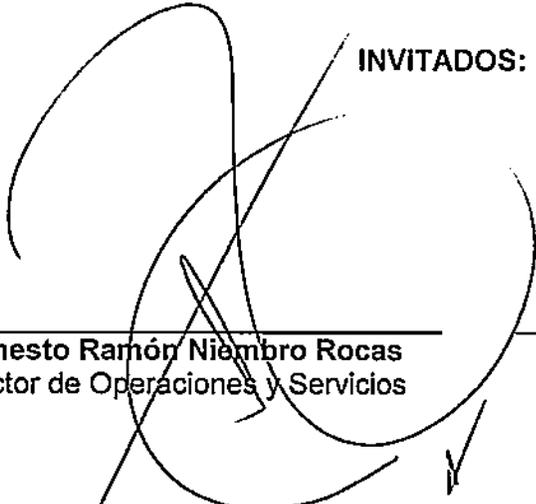
Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de
Archivos

Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaría Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaría Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente Instrumento y demás aplicables sean los correctos.

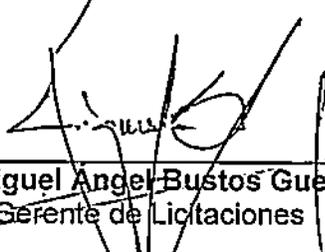


INVITADOS:

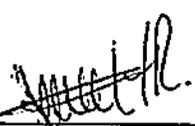


Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas
Subdirector de Operaciones y Servicios

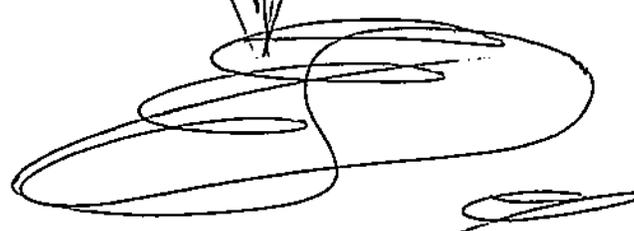
74.1.3
Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades



Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero
Gerente de Licitaciones



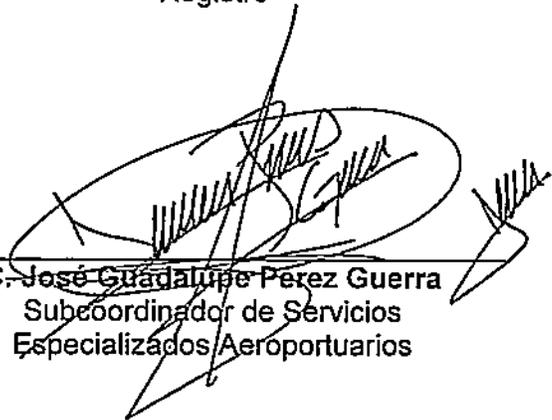
Mtra. Teresa de la Torre Reyes
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad



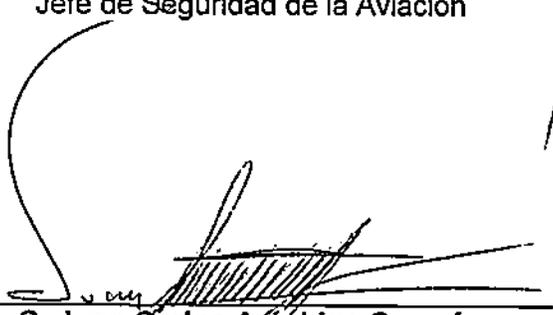
Lic. Eduardo Norzagaray Montiel
Jefe de Área "B" de Indemnización y
Registro



Ing. David Salamanca Ortiz
Jefe de Seguridad de la Aviación



C. José Guadalupe Pérez Guerra
Subcoordinador de Servicios
Especializados Aeroportuarios



C. Juan Carlos Aréchiga Guzmán
Jefe de Área de Análisis de Procesos
Aeroportuarios



C. Verónica Rodríguez Noriega
Profesional de Servicios Especializados
Aeroportuarios

C. Maribel Cruz Montoya
Analista adscrita al Archivo de
Concentración

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 26 de abril de 2019 (14/14).